

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes . . . . .	2,50 ptas.	Por un mes . . . . .	2,50 pt
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año . . . . .	20,50 »	Por un año . . . . .	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

Circulares.

Núm. 159

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del preso fugado del local de la Audiencia de Barcelona, Adrian Turco Molina, natural de Valencia, de 20 años, soltero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, estatura alta, de oficio albañil, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 26 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.**

**ESTADOS MENSUALES SANITARIOS.**

Núm. 157

No habiendo remitido á este Gobierno, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia

que se expresan á continuación, las hojas mensuales número 2 de la Estadística sanitaria correspondientes á los meses que también se indican; he dispuesto concederles cinco días de término para verificarlo, pues de lo contrario les exigiré 17'50 pesetas de multa con que desde ahora quedan conminados.

Logroño 26 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.**

**RELACION QUE SE CITA.**

Mes de Enero

- Alfaro
- Arnedillo
- Bergasa
- Corera
- Enciso
- Galilea
- Munilla
- El Redal
- Robres
- Turruncún
- Villar de Arnedo
- Villarroya
- Zarzosa
- Calahorra
- Cervera
- Igea
- Cellorigo
- Cuzcurrita
- Foncea
- Gimileo
- Rivas
- San Asensió
- Tirgo
- Villalba
- Agoncillo
- Arrubal
- Cenicero
- Clavijo
- Lardero
- Leza rio Leza
- Nalda
- Navarrete

- Rivafrecha
- Sojuela
- Sotés
- Alesanco
- Arenzana de Arriba
- Baños de río Tovia
- Bobadilla
- Brieva
- Camprovín
- Cárdenas
- Estollo
- Hormilla
- Hormilleja
- Manjarés
- Matute
- Villavelayo
- Villaverde
- Cirueña
- Ezcaray
- Hervías
- Ojacastro
- Santurde
- Tormantos
- Villalobar
- Villarta Quintana
- Cabezón Cameros
- Galinero
- Laguna
- Ortigosa
- Pinillos
- Pradillo
- Rabanera
- Soto Cameros
- Torre de Cameros
- Torre de Cameros
- Torre de Cameros
- Trevijano

Mes de Febrero.

- Alfaro
- Bergasa
- Enciso
- Galilea
- Munilla
- Muro de Aguas
- El Redal
- Robres
- Turruncún
- Villar de Arnedo
- Villarroya
- Calahorra
- Cervera
- Igea

- Cuzcurrita
- Foncea
- Gimileo
- Rivas
- San Vicente de la Sonsierra
- Villalba
- Agoncillo
- Arrubal
- Cenicero
- Clavijo
- Lardero
- Leza de río Leza
- Nalda
- Navarrete
- Rivafrecha
- Sojuela
- Arenzana de Arriba
- Baños de río Tovia
- Bobadilla
- Brieva
- Camprovín
- Cárdenas
- Estollo
- Hormilla
- Hormilleja
- Manjarés
- Matute
- Villavelayo
- Villaverde
- Cirueña
- Ezcaray
- Ojacastro
- Pazuengos
- Santurde
- Tormantos
- Villalobar
- Villarta Quintana
- Galinero
- Laguna
- Ortigosa
- Pinillos
- El Rasillo
- Rabanera
- Torre de Cameros
- Trevijano

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Carreteras.**

Núm. 158

Declarada la necesidad de

ocupar ciertos terrenos para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Lerma á la estación de San Asensio en jurisdicción de Ventrosa, según acuerdo publicado en el «Boletín oficial» núm. 182, correspondiente al día 11 de Febrero último, ha de procederse á la fijación y tasación de dichos terrenos, y al efecto se avisa por el presente á los interesados para que en el término de ocho días comparezcan ante el respectivo Alcalde, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación del perito que les represente; debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley vigente de Expropiación forzosa y en el 32 de su reglamento, apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la administración.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos que procedan.

Logroño 26 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.**

## Comisión provincial

Sesión de 19 de Diciembre de 1887.

*(Conclusión.)*

En vista de comunicación del Sr. Jefe del batallón Depósito de esta capital, rogando se le remitan justificantes de revista y hospitalidades de varios meses útiles condicionalmente del 2.º reemplazo 1885, se acordó remitir dichos justificantes en unión de los que lo fueron por virtud del acuerdo de 20 de Octubre último, los cuales han sido devueltos.

Vista una comunicación del Sr. Juez de instrucción de este partido, interesando se señale día y hora para practicar una comparecencia en expediente instruido á consecuencia de protesta formulada por D. Vicente Negueruela y Garnica, contra D. Francisco Corcuera y D. Domingo Vallujera, se acordó manifestar al Juzgado que, dicha práctica, puede tener lugar en cualquier día hábil y en las horas que median desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, y que con fecha 12 de Septiembre próximo pasado y en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión provincial el día 40 del mismo, se remitió original, quedando copia en el expediente, al Sr. Gobernador civil de la provincia para que lo dirigiese al Juzgado de instrucción del partido de Haro, un escrito fecha 3 de Junio presentado ante esta corporación por D. Vicente Negueruela y rela-

tivo á la capacidad de D. Domingo Vallujera para ser Concejal, cuyo acuerdo se adoptó á consecuencia de oficio de dicho Juzgado, fecha 22 de Agosto, en el que se interesaba la remisión del expresado documento.

Revocado por Real orden de 13 de los corrientes el acuerdo de esta Comisión, que resolvió debieran ser cinco Concejales los electos para la renovación del Ayuntamiento en el pueblo de Tudelilla, se acordó dar traslado de dicha disposición al Alcalde; advirtiéndole que D. Félix Sáenz Rojo debe cesar en el cargo de Concejal.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Roldán Torres, se acordó remitirlo á la superioridad por conducto del Sr. Gobernador civil, informando en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por D. Eugenio Roldán Torres, vecino de Aldeanueva de Ebro, contra el acuerdo por el que fué declarado incompatible para el ejercicio del cargo de Concejal por ejercer el de Juez municipal suplente.

Opina el recurrente que, según determina el artículo 115 de la ley orgánica del poder judicial, el cargo que debía haberse considerado renunciado es el de Juez. El mencionado artículo no tiene aplicación al caso presente, puesto que dicho señor ha estado ejerciendo ambos cargos por un espacio de tiempo mayor de ocho días, según se hace constar en la copia de acuerdo apelado, que se acompaña al expediente, y se justifica por medio de una certificación expedida por el Juzgado municipal. Por otra parte, á la administración no corresponde estimar las renunciaciones de los Jueces.

Además, y de aceptar el fundamento del recurrente y dada la existencia de los hechos consignados, la simultaneidad en el ejercicio de ambos cargos se hubiese prolongado indefinidamente.

A las incompatibilidades de Concejales se han aplicado por el Ministerio de la Gobernación preceptos contenidos en la ley provincial, y recientemente, al entender en un acuerdo dictado por la Comisión provincial de Burgos, respecto á la protesta formulada contra la capacidad de un Concejal que desempeñaba el cargo de Cartero, el cual se halla retribuido y su nombramiento compete al Director general de comunicaciones.

Presupuesto esto, la Comisión que suscribe ha de recordar el contenido del artículo 37 de la ley provincial, según el cual el Diputado electo que ocho días después de aprobado en acta no hubiese renunciado el cargo que le haga incompatible, se entenderá que renuncia de Diputado. La razón de analogía en éste caso no ofrece riesgo de ninguna clase y es perfectamente aplicable.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

Pasado el expediente promovido por varios Concejales de Viguera, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

D. Valentín Elías y otros Concejales del Ayuntamiento de Viguera, acudieron á V. S. en instancia fecha 21 de Noviembre próximo pasado, exponiendo que el Alcalde se negaba á estender los nombramientos de interventor del fiato de Consumos y celadores, hechos por

el Ayuntamiento, y á que se anunciara la vacante de la plaza de facultativo titular.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento en 30 de Octubre próximo pasado, y á la que no asistió el Alcalde por hallarse enfermo, se acordó, en atención al estado económico porque atraviesa el mismo, que se renovasen los expresados cargos y se proveyesen en las personas que mayor rebaja hicieran en las remuneraciones que se les tienen asignadas, y que al efecto se publicase el oportuno anuncio.

En sesión de 1.º de Noviembre, el Alcalde hizo algunas observaciones sobre el acuerdo cuyo contenido se ha expuesto, á lo que contestó un Concejal manifestando que, dicho acuerdo, se había adoptado dentro de las prescripciones de la Ley, pues que el ayuntamiento tenía para ello competencia y atribuciones, y que no procedía su suspensión, sino recurso de alzada, en el caso que alguno lo creyera perjudicial á los intereses del vecindario ó no ajustado á la Ley.

Recabada votación sobre este incidente se declaró firme el acuerdo de 1.º de Octubre.

Posteriormente se presentaron varios pliegos cerrados aspirando á las plazas de interventor y celadores, y exponiéndose en unos, que tomaban á su cargo las plazas por la retribución de una peseta diaria, otros por céntimos y alguno en precio inferior al que más barato lo ofreciese.

Abiertos dichos pliegos y después de incidentes muy variados, el Ayuntamiento acordó nombrar interventor á D. José Paulin, y celadores á D. Cecilio Manforte y D. Pedro Escalera. Además se acordó que se anunciara la vacante de facultativo titular.

En sesión de 30 de Noviembre, los Concejales preguntaron al Alcalde por que no se habían extendido los nombramientos, cuya pregunta envuelve la presunción, confirmada por las contestaciones de aquél, de que los citados acuerdos habían sido suspendidos.

Y en efecto; al informar el Alcalde la instancia suscrita por los Concejales en 24 de Noviembre, expresa que la suspensión es procedente por lo dispuesto en el apartado 2.º caso 2.º artículo 169 de la ley municipal, y que no procede el anuncio de la plaza de facultativo titular por que existe pendiente de resolución un recurso interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

La Comisión provincial no puede menos de reconocer las prudentes observaciones del Alcalde.

El nombramiento de funcionarios públicos no puede hacerse en forma de licitación, si no aquél debe hacerse con el haber, remuneración ó gratificación consignada en presupuestos.

Así es que el Ayuntamiento de Viguera, al dictar sus acuerdos, viene á producir una alteración en el presupuesto, lo cual, en manera alguna, puede aceptarse, si el Ayuntamiento estima que los haberes de los funcionarios deben rebajarse, ha de hacerlo en el tiempo y forma que la ley preceptúa, esto es, cuando aquel forme el presupuesto y la Junta lo aprueba. Por otra parte dichos acuerdos pueden motivar grandes inmoralidades, bastantes á irrogar perjuicio cierto en los intereses generales, por cuya segunda razón la suspensión de aquellos es procedente, según determi-

na la disposición legal que el Alcalde cita.

Resumiendo, la atribución de los Ayuntamientos en cuanto al nombramiento de sus funcionarios, si bien es exclusiva, hallase limitada por las disposiciones de la ley, cantidades en el presupuesto consignadas, y reglas de prudencia, que siempre deben tenerse presentes para prevenir perjuicios é inmoralidades.

Por último, y toda vez que por una Real orden puede ser modificada la providencia del Gobierno de su digno cargo relativa al desahucio del facultativo titular, aquella no tiene carácter ejecutivo, y, por lo tanto, es improcedente el anuncio para su provisión en forma definitiva.

Por las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta, además la inspección que V. S. puede ejercer sobre los Ayuntamientos en toda clase de servicios, la Comisión opina procede revocar todos los acuerdos que se citan.

Habiendo transcurrido el último plazo concedido á los Secretarios para remitir el balance del mes de Noviembre último, y no habiéndolo verificado el de Torre de Cameros, se acordó nombrar delegado á D. Martín Causin, el cual, además de formar el expresado documento, deberá instruir expediente en averiguación de las causas que han motivado la falta de cumplimiento de dicho servicio, haciendo constar en él si el mencionado Secretario tiene al corriente en sus operaciones todos los libros de Contabilidad de su finca, de su casa y del corriente, señalando á delegado las dietas de veinticinco pesetas que le serán abonadas por el Alcalde con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto, reintegrando esta cantidad á la Caja del sueldo del referido Secretario.

Leída una instancia del Ayuntamiento de Nájera, solicitando que ésta Comisión apoye sus pretensiones para que se declare monumento histórico nacional el edificio ex-monasterio de Santa María la Real, se aprobó el informe favorable á la petición del Ayuntamiento, interesando á la Comisión provincial de monumentos incluya en el catálogo de los de esta provincia el edificio de Santa María la Real de Nájera, y preste su concurso para que sea declarado monumento nacional, histórico y artístico.

Se levanta la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

## CONTADURIA

de

### FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88. Mes de Marzo

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Comaduría de fondos provinciales conforme lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

#### CAPITULOS

1.º Administración provincial.

2.º Servicios generales.	1333 53
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	7139 18
4.º Cargas.	532 50
5.º Instrucción pública.	6966 58
6.º Beneficencia.	19923 86
7.º Corrección pública.	2191 74
8.º Imprevistos.	1000 00
9.º Nuevos establecimientos	
10. Carreteras	5416 66
12. Otros gastos.	136 25
<b>Total..</b>	<b>48508 92</b>

Logroño 24 de Febrero de 1888  
 —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—Sesión de 24 de Febrero de 1888.—Prévia declaración de urgencia, se acordó aprobarla.—El Vicepresidente, Cipriano Fernández Bazán.—P. A, Manuel Martínez.—Es copia.—El Presidente, Nicanor de Rivas.

**GOBIERNO MILITAR**  
 DE LA  
**provincia de Logroño.**

Núm 151

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«Acordado por ambas Cámaras una prórroga de plazo para redimirse del servicio militar en la Península á los reclutas del actual llamamiento y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha resuelto lo siguiente:

1.º Que la concentración de los mozos en las cabeceras de zona, determinada para el día primero, se verifique el cuatro de Abril próximo, para cuya fecha se halláran en dichas cabeceras las partidas receptoras.

2.º Se amplía improrrogablemente el plazo legal para la redención á metálico hasta el día anterior al que queda señalado para la concentración de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las cajas, hasta dicho día los documentos de que trata el artículo 152 de la Ley, verificándose las redenciones como hechas en plazo legal.

Para estas operaciones, todos los días, aunque sean festivos, se considerán hábiles.

Quedan vigentes las dispo-

siciones de la circular número 95, con la sola variación de la fecha concentración.»

Comunique esta resolución á las autoridades civiles dándole además la mayor publicidad.—El Brigadier Gobernador militar, Fermín Jáudenes.

Los individuos pertenecientes al regimiento Dragones de Numancia del reemplazo de 1880, á quienes corresponde pasar á 2.ª Reserva, deberán presentarse en las oficinas del mencionado cuerpo que se encuentra en Pamplona, para percibir sus alcances, y de no poderlo verificar nombrarán un apoderado que lo haga en su nombre, ó participar por conducto de los alcaldes de las localidades donde residan, al Jefe del referido cuerpo, el punto donde desean les sean girados.

Logroño 23 de Marzo de 1888.  
 —El Gobernador militar, Fermín Jáudenes.

**Seccion judicial**

Don Toribio Llaría Torres, Juez municipal de esta villa de Anguiano.

En nombre de S. M. la Reina Regente al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con el acatamiento y respeto debidos, hace saber: Que en este mi Juzgado y por D. Benito Hernández Sáenz como apoderado de D. Pedro Martínez Crespo, vecino de Haro, se han presentado papeletas de citación á juicio verbal en reclamación de doscientas cincuenta pesetas contra Andrés Rueda Naila, de paradero ignorado, en las que, con arreglo al artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, he dictado la providencia siguiente:

Por recibida la precedente, y toda vez que el demandado no tiene domicilio conocido según se manifiesta en el anterior escrito, hágase la citación por medio de edictos que se fijarán uno en los sitios de costumbre de esta villa y el otro en el «Boletín oficial» de la provincia, dirigiéndose al efecto suplicatorio al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, uniéndose un ejemplar y el fijado en esta localidad á este expediente, señalándose para la comparecencia el día veinte de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, debiendo concurrir al acto que tendrá lugar en el local de este juzgado con las pruebas de que intenten valerse, juzgan-

do en rebeldía á la parte que no se presente.

Y á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, dirijo á V. E. este suplicatorio, rogándole se digne aceptarlo y ordenar á quien corresponda su publicación.

Anguiano veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Toribio Llaría.—P. S. M., Francisco Sáenz y Sedano.

Núm 156.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Hago saber: Que D. Juan Francisco Ruiz Ruiz, elector y vecino de la villa de Aldeanueva de Ebro, ha comparecido en este Juzgado interponiendo demanda sobre inclusión en las listas electorales para diputados á Cortes en concepto de contribuyentes y á favor de D. Silvestre Falcón Ortubia, Juan de Mata Martínez y Ruiz, Eustaquio Ruiz de Bucesta é Ibañez, Pedro Martínez y Ruiz, Angel Moreno y Calvo, Esteban Ruiz Martínez, Angel Jiménez Gutiérrez, Anselmo Falcón Gutiérrez, Carlos Gutiérrez Falcón, Ciriaco Ramírez y Rubio, Eleuterio Ruiz y Martínez, Juan de Dios Jiménez y Martínez, Julián Gutiérrez Ibañez, Lucas Miranda Pastor, Manuel Jiménez y Gutiérrez, Manuel María Pastor y Calvo, Ramón Pérez y Bretón, Pablo Falcón Vergara, Santiago Morales y Alvarez, Donato Dámaso Lasanta y Bona, Manuel María Moreno y Ruiz, Joaquín Antonio Ruiz é Ibañez, Dionisio Ruiz y Martínez, Hilario Ruiz y Martínez, Marceino Juan Falcón Gutiérrez, Eduardo Jiménez Falcón, Hilario Ruiz Miranda, Justo Gutiérrez é Ibañez, José María Miranda y Martínez y Bonifacio Falcón y Ortubia, habiéndose acordó, en providencia de veintiuno del mes actual, hacer pública la mencionada pretensión por edictos, que se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia y fijarán en los sitios públicos de dicha villa, á los efectos del artículo veintisiete de la Ley electoral vigente.

Dado en Alfaro á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. J.º, Sebastián Comin.

**Anuncios oficiales.**

Núm. 108

Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico

de 1888 89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidas.

Alésón 15 de Marzo de 1888.  
 —El Alcalde, Pablo Melón.

Núm. 109

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Zorzaco 15 de Marzo de 1888.  
 —El Alcalde, Santiago Parra.

Núm. 112

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado el plazo citado y sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

Lumbreras 14 de Marzo de 1888.  
 —El Alcalde, Blas Estefanía.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1888

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSERTOS			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
15	2	2	4				4
14	2	2	4				4
15	2	3	5				5
16	3	3	6				6
18	1	1	2				2
19	1	1	2				2
20	1	2	3				3
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>13</b>	<b>18</b>				<b>18</b>

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Marzo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
12					1			1	1
15			1	1				1	1
15	1		1	2	1			1	3
16	1		1	2				2	4
17	1	1	1	3				3	6
18	1			1	1	1		2	5
19					1			1	4
20	1			1				1	5
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>14</b>	<b>14</b>

Logroño 21 de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

### ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

## MERINO Y COMPAÑIA,

MAYOR, 30, Y PORTALES, 92

LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

### PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL

MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y dificultades digestivas, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades sistémicas y extrínsecas habituales, determinadas por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

### LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

### GALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 3, y Compañía, 8, Logroño.

### ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBAÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas—igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger-tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

### A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los estados que en circular de 15 del actual interesa el llmo. Sr. Gobernador civil.

Los señores Alcaldes pueden surtirse de los citados estados, bien pidiéndolos directamente á esta casa, ó bien por conducto de sus Agentes en esta capital.

### MERINO Y COMPAÑIA,

IMPRESORES,

mayor, 30, y Portales, 92.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 25 de Marzo de 1888

Temperatura máxima al sol.	23.8
Idem id. á la sombra.	18.4
Idem mínima al aire.	13.0
Idem id. al reflector.	14.2
ALTURA BAROMÉTRICA.	717.3
á las nueve de la mañana.	716.8
á las tres de la tarde.	
VIENTO.	NO. brisa
á las nueve de la mañana.	(0) brisa
á las tres de la tarde.	Cubierto
ESTADO DEL CIELO.	Nuboso
á las nueve de la mañana.	4.9
á las tres de la tarde.	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	0.440

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.